



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO	RESOLUCIÓN
NO. DOCUMENTO	DNMC-R-2022-0038
FECHA	07/06/2022
NÚMERO DE EXPEDIENTE	6622021169865

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), por el **agrimensor Rafael Antonio Fernández De León**, dominicano, mayor de edad, Codia No. 27067 con domicilio profesional abierto en Aspen Plaza, primer nivel, Local No.11, Ave. Imbert casi. Esq. Mons. panal, La Vega.

En relación al oficio relativo a solicitud de reconsideración del expediente técnico No. **6622021169865**, de fecha dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico No. 6622021169865, contentivo de solicitud de trabajos de Deslinde el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo de fecha once (11) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), fundamentando su decisión de la manera siguiente: “*Visto el informe de inspección de campo de fecha 28/04/2022, en el cual se indica que no pudo ser comprobada la posesión al momento de dicha inspección, de igual modo se pudieron validar varios aspectos que podrían tomarse como que dicha porción corresponde al dominio público, entre ellos, se presente deslindar la parte correspondiente a un retorno, el cual se encuentra señalado en el terreno, una alcantarilla, una estación de zafacones y un área de parqueos ocupada por el ministerio de obras públicas. Visto la Certificación del ayuntamiento de LA VEGA la cual indica que no reposa constancia de que la porción este registrada como área verde pero también indica que ese terreno se encuentra ocupado y utilizado por el ministerio de obras públicas y comunicaciones. Visto el plano de la posicional 314223520265, aprobado, registrado y publicitado que indica que la zona donde se pretende Deslindar corresponde a área verde. Se procede al rechazo del expediente Visto los Art. 106 y 107, de la Ley 108-05, sobre Inmuebles de dominio público y Desafectación del dominio público.*”

VISTO: El expediente técnico No. 6622021169865, contentivo de solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, en contra del oficio de dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamento su decisión en que: “*Que del análisis del expediente técnico se puede constatar, la solicitud de reconsideración se MANTIENE EL RECHAZO en virtud del informe de inspección de campo de fecha 28/04/2022, en el cual se indica que no pudo ser comprobada la posesión al momento de dicha inspección, de igual modo se pudieron validar varios aspectos que podrían tomarse como que dicha porción corresponde al dominio público, entre ellos, se presente deslindar la parte correspondiente*

a un retorno, el cual se encuentra señalado en el terreno, una alcantarilla, una estación de zafacones y un área de parqueos ocupada por el ministerio de obras públicas, así como también la Certificación del ayuntamiento de La Vega, la cual indica que no reposa constancia de que la porción este registrada como área verde pero también indica que ese terreno se encuentra ocupado y utilizado por el ministerio de obras públicas y comunicaciones, en virtud de lo anteriormente expuesto y lo establecido en el Reglamento General de Mensuras Catastrales, y Art. 106 y 107, de la Ley 108-05, sobre Inmuebles de dominio público y Desafectación del dominio público.”

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento norte, en relación al rechazo sobre los trabajos de Deslinde.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **veinticuatro (24) del mes mayo del año dos mil veintidós (2022)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, procura la aprobación técnica de Deslinde, practicado dentro del inmueble identificado como Parcela No. 1, DC 05, del Municipio y Provincia La Vega, solicitud y autorización dada al **Agrim. Rafael Antonio Fernández**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que no procede el deslinde de una superficie destinada al dominio público.

CONSIDERANDO: Que, entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“Que existe una certificación del Ayuntamiento Municipal de La Vega, entidad encargada de designar las áreas institucionales, publicas, verdes, etc., la misma indica que no existe documentación alguna que avale que dicha porción corresponda a un área verde, por lo que resulta contradictorio lo expuesto en la certificación y lo indicado en el plano aprobado colindante”.*

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico se pudo constatar que, la porción de terreno objeto de los trabajos presentados, se ubica en el entorno de un área que corresponde a dominio público. Asimismo, valida que la referida área se contemplo como Área Verde al momento de ser aprobada la Parcela Posicional No. 314223520265.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo orden de ideas, el agrimensor indica que, existe una Certificación del Ayuntamiento Municipal de La Vega, quien es la entidad encargada de designar las áreas institucionales, públicas, verdes, etc., y en la misma se expresa que no existe documentación alguna que avale que dicha porción corresponda a un área verde, por lo que, resulta contradictorio lo expuesto en la certificación y lo indicado en el plano aprobado colindante, sin embargo, en el documento también existe una nota que exterioriza que esos terrenos están siendo utilizados como parqueo desde hace varios años por un campamento del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

CONSIDERANDO: Que según las conclusiones del informe de inspección de campo de fecha 28/04/2022, se expresa que la porción de terreno está siendo ocupada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), por lo que, existe una discrepancia en lo externado en la Declaración de Posesión, en virtud de que indica que el inmueble está en posesión del Señor José Antonio Hernández García, quien es el propietario del expediente presentado.

CONSIDERANDO: Que bajo estas condiciones este órgano se encuentra imposibilitado de acoger los trabajos técnicos que resultan de la operación de deslinde objeto de la rogación, en razón de que existe incongruencia respecto a la posesión del inmueble.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **rechazar** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **mantiene** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 106 Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **Rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Agrim. Rafael Antonio Fernández De León**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6622021169865, de fecha dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, y en consecuencia: **Mantiene** la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/wf